



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	24 DE MAYO DE 2023	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	--------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00360 00	DIEGO BUSTOS HERNÁNDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Diego Bustos Hernández	Si
Apoderado Demandante	Deiby Jean Pierre Sierra Espejo	Si
Rep. Legal Colpensiones	Javier Eduardo Guzmán Silva	No
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	
	<p>En audiencia de 27 de abril de 2023, se adelantaron las etapas procesales previstas en los artículos 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, por lo que se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>.</p> <p>Se recibe el testimonio de ANGÉLICA POSADA TÉLLEZ.</p> <p>En uso de la palabra el apoderado judicial del actor presentó desistimiento del testimonio de CELENI JARAMILLO ZAPATA, por lo que al ser procedente SE ACEPTA.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p>Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se</p>

	encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.
--	--

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **DIEGO BUSTOS HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. N° 3.234.672, tiene derecho a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** le reconozca y pague la pensión especial de vejez por hijo en condición de discapacidad, a partir del **14 DE FEBRERO DE 2017**, en cuantía inicial de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$2'252.283,01 M/Cte.)**, a razón de **TRECE (13)** mesadas al año, en los términos del artículo 21 de la Ley 100 de 1993, con los respectivos reajustes de Ley; advirtiéndose que en caso que se reincorpore a la fuerza de trabajo, se suspenderá el pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar al señor **DIEGO BUSTOS HERNÁNDEZ** el retroactivo pensional causado desde el **13 DE AGOSTO DE 2018**, de acuerdo con lo expresado en las consideraciones.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar al señor **DIEGO BUSTOS HERNÁNDEZ** los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional indicado en el numeral anterior, calculados desde el 14 de junio de 2017 y hasta el pago efectivo de lo adeudado.

CUARTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de *PRESCRIPCIÓN*, sobre las mesadas causadas antes de 13 DE AGOSTO DE 2018 y, NO PROBADOS los demás medios exceptivos propuestos por la demandada.

QUINTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00 M/Cte.)**, a favor del actor.

SÉPTIMO: CONCEDER EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, a favor de COLPENSIONES, al resultar la presente decisión adversa a los intereses de la nación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/d506d8c2-6ea4-4f36-82f9-6c12355cacdf?vcpubtoken=7ba2f132-88c1-4722-967e-bed52a111b57>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González'.

FERNANDO GONZÁLEZ

Juez

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado Benjamín Forero Niño'.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3057f5ba3a4359ad88e1d6cf5c28e7c27b184ee4f5157bfd5d2839f92699695**

Documento generado en 25/05/2023 06:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>